

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. AMBITO DE APLICACION.

Se prevé que el funcionamiento de la Ley 25.164 sea complementado con los convenios colectivos de trabajo firmados de acuerdo con la Ley 24.185.

El artículo 4° de la Ley 25.164 dispone la derogación de los regímenes estatutarios, pero la supedita a la celebración de los convenios colectivos de trabajo o al dictado de un nuevo ordenamiento en reemplazo del anterior.

No puede entenderse derogados los regímenes estatutarios hasta tanto no ocurra la aprobación de la normativa convencional requerida para ello.

Dado que el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 66/99, no alcanza a la jurisdicción de origen, la relación laboral de su personal continuará rigiéndose por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Universidad Nacional de Lomas de Zamora consulta sobre la normativa de aplicación a raíz del dictado de la Ley N° 25.164 Marco de regulación de empleo público nacional.

II.- Esta Dirección Nacional se ha expedido frente a una consulta de similar naturaleza mediante Dictamen N° 123/00, entendiendo que:

“Por aplicación del principio general del derecho establecido en el artículo 2° del Código Civil, la Ley N° 25.164 entró en vigencia “...después de los ocho días de su publicación”, atento a que no designó tiempo.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley citada dispone: “Deróganse las Leyes N° 22.140 y su modificatoria N° 24.150; N° 22.251 y N° 17.409; N° 20.239 y N° 20.464”, y en el segundo párrafo agrega que “Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dichos ordenamientos y sus respectivas reglamentaciones continuarán rigiendo la relación laboral del personal de que se trate, hasta que se firmen los convenios colectivos de trabajo, o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace al anterior...”.

A fin de introducirnos en el análisis de tal disposición y sus efectos sobre el subexamine, corresponde tener presente que la citada norma ha sido dictada como marco general regulatorio de la relación de empleo público, previéndose que su funcionamiento sea completado con los convenios colectivos de trabajo firmados de acuerdo con la Ley N° 24.185.

En sustento de lo antes dicho, corresponde tener presente que el Poder Legislativo al ratificar el Convenio 154 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre “el fomento de la negociación colectiva” formuló la siguiente reserva “... en el ámbito de la administración pública se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio, que será considerado por el Honorable Congreso de la Nación en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir de la promulgación”. (conf. Artículo 2° de la Ley N° 23.544).

El artículo 4° de la Ley N° 25.164 dispone la derogación de los regímenes estatutarios, pero la supedita a la celebración de los convenios colectivos de trabajo o al dictado de un nuevo ordenamiento en reemplazo del anterior; por lo tanto, no puede entenderse derogados tales regímenes hasta tanto no ocurra la aprobación de la normativa requerida para ello.

En ese orden de ideas, se señala que el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 66/99, no alcanza a la jurisdicción de origen; razón por la cual, la relación laboral de su personal continuará rigiéndose por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140.

Ello así, se reitera, pues en virtud de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 4°, la derogación de la Ley N° 22.140 —y la consiguiente aplicación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— se encuentra supeditada, en este caso, a la firma de un convenio colectivo de trabajo para el personal de la jurisdicción de origen.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA S/N° DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2000 – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 511/00

